

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ordinario Laboral promovido por Lucía Chávez Ávila en contra de Colpensiones, informando que revisado en la página de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia el número correcto del depósito judicial es el 45413000020074, tal como se aprecia en el siguiente pantallazo:

Portal Depósitos Judiciales

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

173803112001 20200029600

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Proceso

Número de proceso 17380311200120200029600
Identificación Demandante CEDULA 24710899
Identificación Demandado NIT 9003360047

Nombre Demandante LUCIA CHAVEZ AVILA
Nombre Demandado COLPENSIONES COLPENSIONES

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	45413000020074	24710899	LUCIA	CHAVES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 168.100,00

Total Valor \$ 168.100,00

Imprimir

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No.: 1780 31 12 001 2020 00296 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que mediante auto de fecha 03/03/2022, se ordenó el pago de un título judicial de la siguiente manera:

"Atendiendo lo indicado en la constancia secretarial que antecede se evidencia que en efecto la ejecutada pago el rubro concerniente a las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral, por ello, se evidencia constituido el título 45413000002007, a favor del presente asunto.

Así las cosas, se ordenará pagar el mencionado rubro al ejecutante y se tendrá por pago este emolumento al interior de la actual ejecución" (subrayado fuera del texto).

Ahora bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede el número correcto del depósito judicial es "454130000020074" por valor de \$168.100.00 y no como erradamente se digitó en el citado auto.

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 03/03/2022, de la siguiente manera:

"Atendiendo lo indicado en la constancia secretarial que antecede se evidencia que en efecto la ejecutada pago el rubro concerniente a las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral, por ello, se evidencia constituido el título 454130000020074, a favor del presente asunto.

Así las cosas, se ordenará pagar el mencionado rubro al ejecutante y se tendrá por pago este emolumento al interior de la actual ejecución.”

En lo demás aspectos, el auto de fecha 03/03/2022 quedará incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el párrafo primero del auto de fecha 03/03/2022, el cual quedará de la siguiente manera:

Atendiendo lo indicado en la constancia secretarial que antecede se evidencia que en efecto la ejecutada pago el rubro concerniente a las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral, por ello, se evidencia constituido el título 45413000002007, a favor del presente asunto.

Así las cosas, se ordenará pagar el mencionado rubro al ejecutante y se tendrá por pago este emolumento al interior de la actual ejecución”

SEGUNDO: En lo demás aspectos, el auto de fecha 03/03/2022 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef847d2d23d44fcfef0294bda16cdc7d1ef8db11e0818309d1b5ca4dcaca95c1**

Documento generado en 26/05/2022 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>